

*Administrativo de Antioquia
República De Colombia*



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	IMPUESTOS
DEMANDANTE	CONCRETO S.A.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05 001 23 31 000 2012 00424 00
ASUNTO	ACCEDE A SOLICITUD PARTE DEMANDANTE

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante –folio 211 del expediente-, consistente en abstenerse la Sala de proferir sentencia, toda vez que se encuentra en proceso conciliatorio¹ con la -U.A.E.- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

El Despacho observa que por encontrarse la solicitud manifiesta configurada dentro del artículo 170 numerales 1 y 2 del C.P.C., en concordancia con el artículo 171 ibídem, y por haber acreditado dentro del proceso la iniciación del trámite conciliatorio entre las partes², se abstendrá de proferir sentencia en el presente proceso.

Sin embargo, como el proceso se encuentra en etapa probatoria, lo pertinente será continuar con el respectivo trámite hasta la etapa de juzgamiento, la cual será suspendida hasta tanto las partes alleguen el acuerdo conciliatorio si a ello hay lugar, o por el contrario deberá informar a este Despacho, si lo que corresponde es continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Magistrado

¹ Solicitó conciliación ante el Comité de Conciliación y Terminación por mutuo acuerdo de la-DIAN-, el 28 de agosto de 2013.

² Folio 213